

## **Artículo 9. Fracción I. Decretos Administrativos.**

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con los artículos 55, fracción II, 75 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán;, que se transcriben a continuación:

### ***Constitución Política del Estado de Yucatán:***

**Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, ***proveer en su esfera administrativa, exacta observancia.*** Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos, siempre y cuando, éstos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

**Artículo 75.-** El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ***es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios,*** encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá bajo los principios de especialización, independencia, objetividad e imparcialidad en sus decisiones, las cuales tendrán el carácter de definitivas; asimismo estará facultado para hacer cumplir sus resoluciones y sancionar su inobservancia.

**Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y ***disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones,*** que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su



competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ***mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal***; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define *Decreto Administrativo* como ***“Expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos”***

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- *Decreto Administrativo* es la expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutivo, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie particular de los negocios públicos.
- Es facultad del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir los decretos administrativos.

Por lo tanto se concluye que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, no tiene atribuciones en materia de Decretos Administrativos, toda vez que no forma parte del órgano ejecutivo estatal ni municipal, ya que su naturaleza jurídica es la de un Organismo Público Autónomo.

**Atentamente.**



**C.P. Álvaro de Jesús Carcaño Loeza**

***Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública***